

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RAÚL ALBERTO ROMERO DURAN
DEMANDADA: ADALGIZA DEL ROSARIO CABARCAS DE JARABA
RAD NO. 13-760-40-89-001-2022-00002-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO- BOLÍVAR. Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que él demandante remitió al correo electrónico institucional de este Juzgado, escrito en el que solicita se requiera al pagador y/o tesorero de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Bolívar, para que dé cumplimiento a la orden de embargo emitida por el despacho, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento al oficio de embargo 115 del 15 de febrero de 2022.

De esta manera, se aprecia que lo solicitado es procedente, toda vez que mediante auto de fecha de fecha 14 de febrero de 2022 se resolvió:

“CUESTIÓN ÚNICA: TRASLADAR la medida cautelar de embargo y secuestro que viene decretada sobre la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue la demandada ADALGIZA DEL ROSARIO CABARCAS DE JARABA identificada con CC No. 33.144.949, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena. En consecuencia, el tesorero y/o cajero pagador de la referida entidad, debe dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 26 de enero de 2022. Anotándose que el límite del embargo es la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$97.000.000.00). Por secretaría ofíciase al tesorero o pagador de la referida entidad haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario-sucursal San Estanislao de Kostka, a través de consignaciones en formato tipo 1, en favor del señor RAÚL ALBERTO ROMERO DURAN identificada con CC No. 72.289.332, so pena de ser declarado responsable por los valores no descontados.”

La referida cautela fue comunicada al pagador y/o tesorero de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Bolívar, mediante oficio No. 115 del 15 de febrero de 2022, el cual fue enviado vía correo electrónico el 15 de febrero de 2022.

Así mismo se tiene, que revisado el portal virtual del Banco del Agrario de Colombia S.A, se vislumbra que aún no se refleja depósito judicial alguno consignado en este proceso, y además el cajero pagador, no ha efectuado manifestación alguna respecto de la orden de embargo, motivo por el cual se requerirá al mismo, a fin de que le dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el auto fechado catorce (14) de febrero de 2022, comunicado a través de oficio No. 115 del 15 de febrero de 2022, el cual fue enviado vía correo electrónico el 15 de febrero de 2022.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al cajero pagador de la Asociación de trabajadores de la salud "AT SALUD", a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho sobre la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue la demandada ADALGIZA DEL ROSARIO CABARCAS DE JARABA identificada con CC No. 33.144.949, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena. En consecuencia, el tesorero y/o cajero pagador de la referida entidad, debe dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 26 de enero de 2022. Anotándose que el límite del embargo es la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$97.000.000.00). Embargo que le fue comunicado por oficio No. 115 del 15 de febrero de 2022, el cual fue enviado vía correo electrónico el 15 de febrero de 2022. Se le reitera que, de no realizar los descuentos, usted podrá ser declarado solidario pagador de las sumas dejadas de descontar. Lo anterior dado que aún no ha consignado ningún depósito judicial, ni ha efectuado manifestación alguna sobre el oficio de embargo. (Ofíciense por Secretaría)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94f975e0eebd32c0dc534a5c12666a87f057607f9ecb65be195a8e6cfc10c84f

Documento generado en 18/05/2022 09:19:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**